

EXPEDIENTE: 001-068095

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 20/04/2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 21/04/2022

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“COSTE DEL VIAJE DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PEDRO SÁNCHEZ A KIEV EL PASADO 20 DE ABRIL. NÚMERO DE PERSONAS QUE HAN ACOMPAÑADO AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN SU VIAJE A KIEV.”*

#### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, según lo estipulado por el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional (apartado a), para las relaciones exteriores (apartado c) y para la seguridad pública (apartado d).

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

#### RESUELVE

**Denegar** el acceso a la información solicitada.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 09/05/2022 15:33 | Resuelve

La información solicitada se refiere a detalles sobre el viaje y la estancia del Presidente del Gobierno en Ucrania el pasado 21 de abril de 2022. Tras la invasión rusa de Ucrania el pasado 24 de febrero de 2022, el territorio del país se encuentra en situación de conflicto bélico, de modo que las condiciones de seguridad que se han debido garantizar en la visita del Presidente del Gobierno han sido extremas. Es por ello que sobre la información solicitada relativa a detalles sobre el desplazamiento del Presidente del Gobierno a una zona de guerra como es el territorio de Ucrania en la actualidad y su estancia y desplazamientos internos en el país, han de aplicarse los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Así, desvelar los detalles sobre el coste del viaje y las personas que acompañaron al Presidente del Gobierno en la visita supondría un riesgo cierto y elevado de seguridad en la medida en que podría tratarse de información útil para conocer las características y dimensiones del dispositivo de seguridad desplegado para tal fin en una zona de guerra. Este riesgo, de consumarse, supondría un peligro para la seguridad nacional, en la medida en que podría acarrear consecuencias presentes y futuras tanto para la seguridad del Presidente del Gobierno y del dispositivo que le acompaña en sus desplazamientos, como, por ende, para la seguridad de nuestro país. Del mismo modo, la consumación de tal riesgo pondría en peligro la seguridad pública, pues las consecuencias de desvelar la información solicitada sobre una visita del Presidente del Gobierno a un territorio en el que se desarrolla un conflicto bélico podría incluir graves perjuicios contra la seguridad pública española. Asimismo, desvelar información de detalle de la visita del Presidente del Gobierno a Ucrania podría interferir negativamente en las relaciones exteriores de España con Ucrania y con el resto de sus aliados, en tanto que ello podría tener consecuencias sobre su propia seguridad.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, procede denegar el acceso a la información solicitada con el fin de garantizar que no se produzcan graves perjuicios sobre la seguridad nacional, sobre la seguridad pública y sobre las relaciones exteriores de España, todo ello en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO